



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Informe Abreviado

DFZ-2022-3053-VIII-NE

CLÍNICA DENTAL ALICURA

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	X _____ Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio
Elaborado	Paola Jara Martin	X _____ Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobio

2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Clínica dental Alicura	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: O'Higgins 1628, Concepción
Provincia: Concepción	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Servicios médicos Rodrigo Esteban Toloza vernier EIRL	RUT o RUN: 76.280.488-3
Domicilio titular(es): O'Higgins 1628, Concepción	Correo electrónico: info@centromedicoalicura.cl
	Teléfono: +56 9 85530030
Identificación representante(s) legal(es): Rodrigo Toloza Vernier	RUT o RUN: 5.911.729-4
Domicilio representante(s) legal(es): O'Higgins 1628, Concepción	Correo electrónico: rodrigotolozavernier@gmail.com
	Teléfono: +56 9 85530030



1 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

2 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Provincia	Comuna	Año
110-VIII-2021	Biobío	Concepción	Concepción	2021
388-VIII-2021	Biobío	Concepción	Concepción	2021
331-VIII-2022	Biobío	Concepción	Concepción	2022



3 HECHOS CONSTATADOS

3.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	
D.S. N°38/2011 MMA	

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos Constatados:

- a) La oficina regional del Biobío recibió tres (3) denuncias ciudadanas, entre los años 2021 y 2022, respecto de la fuente emisora Clínica Dental Alicura, por ruido de compresores o artefactos similares.
- b) Tras la llegada de la primera denuncia (110-VIII-2021), se efectuó requerimiento de información al denunciante, a través del ORD OBB N° 081/2021 (Anexo 1), solicitando aclarar aspectos de la denuncia, como dirección de la fuente denunciada, entre otros aspectos.
- c) Con fecha 01/03/2021 la persona denunciante, dio respuesta a la información solicitada mediante correo electrónico (Anexo 2)
- d) En forma posterior, fue recibida la denuncia 388-VIII-2022, de la misma persona denunciante, por lo que se procedió, en el marco del convenio de colaboración, fue encomendada entonces a la I. Municipalidad de Concepción para realizar la medición de ruido. La encomendación se efectuó a través del ORD OBB N°521/2021 (Anexo 3), sin obtener repuesta de la municipalidad.
- e) Con fecha 28/10/2022, tras la recepción de la tercera denuncia (331-VIII-2022), se contacta al denunciante para acotar el horario de funcionamiento de la fuente, y se coordina medición.
- f) Con fecha 02/11/2022, y en vista que no hubo repuesta de la encomendación municipal, se efectuó inspección ambiental (Anexo 4), en la cual se constató que:
 - i. El receptor identificado como RE1 se encuentra localizado en zona denominada Barrio Densificación Residencial (DR), la cual al ser homologada a las zonas establecidas en el D.S. N°38/2011 del MMA y la Resolución Exenta N°491/2016 de la SMA, corresponde a ZONA II cuyos límites son de 60 dBA(L) en horario DIURNO y de 45 dBA(L) en horario NOCTURNO.
 - ii. Al momento de la inspección, si bien la clínica se encontraba operativa, los dispositivos denunciados, no se encontraba operando, motivo por lo cual no fue posible efectuar la medición programada.
- g) El acta fue notificada a la fuente emisora, vía oficina de partes online, el 11/11/2022, efectuando en el mismo acta requerimiento de información, respecto de las medidas adoptadas en cuanto al cumplimiento del D.S N° 38/2011 MMA, otorgando un plazo de 5 días hábiles.
- h) Con fecha 17/11/2022, dentro del plazo, el titular dio respuesta al requerimiento, informando lo siguiente (Anexo 5):
 - i. Información de razón social y representación legal de la fuente emisora.
 - ii. Identificación de 3 compresores existentes, 2 de marca SHULZ, modelo MSV-6/30, potencia 1HP, y 1 marca DINARI, modelo DA7001, potencia 750W
 - iii. Informó que los 3 compresores se ubican dentro de una bodega en el patio trasero de la clínica, adjuntando el plano de la misma.
 - iv. Informó la ejecución del aumento de la aislación acústica de la bodega, mediante una casa aislante acústica.
- i) Mediante ORD SIDEN-BIOBIO N°280, del 13/12/2022, se le requirió al denunciante, informar si las medidas implementadas permitían subsanar los hechos denunciados, sin obtener respuesta.
- j) Por otra parte, mediante contacto telefónico del 15/12/2022, según consta en la bitácora de la denuncia, se le informó al denunciante sobre la medida implementada, y este indicó que ya no escuchaba los ruidos denunciados, desistiendo de la denuncia.

Conclusión general del Hecho:

La fuente denunciada implementó medida de mitigación (caja acústica), y el denunciante desistió de la denuncia, por no escuchar los ruidos denunciados.



2 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que la Fuente Emisora Clínica Dental Alicura, implementó medidas de mitigación, y en consecuencia la persona denunciante desistió de la denuncia

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

3 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ORD OBB 081 SMA informa y solicita antecedentes a denunciante
2	Respuesta denunciante aclara hechos denuncia 110-VIII-2022
3	ORD OBB 521-2021 Encomienda denuncias de ruido que indica a M. Concepción
4	Acta IA 02.11.2022 Clínica Alicura
	Respuesta Clínica Alicura a acta IA_177.11.2022

